

aquella, debemos anular como anulamos las actuaciones que dieron causa a este proceso, a partir del informe emitido en el folio nueve del expediente administrativo por la Asesoría Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, retrotrayéndolas al momento previamente anterior a la formulación del preceptivo informe, para que, subsanándose el defecto de carácter esencial procedimental, se profiera otro adoptado con los requisitos legales, y tras la subsanación se prosiga el expediente hasta su resolución definitiva; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

30397 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.015/74, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de agosto de 1971 y 6 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.015/74, interpuesto por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de agosto de 1971 y 6 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de «Electro-Química de Flix, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno y seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, éste, desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió la marca internacional número trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres, denominada «Dynatri», debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

30398 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.328/74, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso formulado por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de abril de mil novecientos setenta y tres, que le denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos ochenta mil novecientos setenta y ocho, «Mentor», para distinguir «gafas y protectores de ojos para su utilización tras la operación de

cataratas», y la que desestimó el recurso de reposición por denegación presunta, debemos anularlas por contrarias a derecho y declarar que proceda la concesión de la marca en cuestión para distinguir los productos mencionados; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

30399 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/74, promovido por «Société des Produits Nestlé», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.121/74, interpuesto por «Société des Produits Nestlé», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Société des Produits Nestlé», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, y la que desestimó el recurso de reposición por silencio administrativo, que denegaron la marca número quinientos cincuenta mil quinientos cincuenta y uno, «Choco-Snack», por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

30400 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 18.230, denominado «El Robledillo», de San Pablo de los Montes (Toledo), las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Ciudad Real, a instancia del Grupo Sindical de Colonización número 18.230, denominado «El Robledillo», de San Pablo de los Montes (Toledo), con domicilio en San Pablo de los Montes (Toledo), solicitando autorización para instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Grupo Sindical de Colonización número 18.230, denominado «El Robledillo», de San Pablo de los Montes (Toledo), las instalaciones eléctricas que a continuación se relacionan:

a) Línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV, de tensión, que se derivará de otra ya en funcionamiento, propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», que discurre por el término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real). Constará de un solo circuito trifásico y se construirá con conductores de aluminio-acero de 51,10 milímetros cuadrados de sección cada uno, apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento por medio de aisladores rígidos y de cadena. Su longitud total será de 2.282 metros más una derivación de 2.779 metros y otra de 100 metros.